

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS46/13

26 de noviembre de 1999

(99-5131)

Original: inglés

BRASIL - PROGRAMA DE FINANCIACIÓN DE LAS EXPORTACIONES PARA AERONAVES

Recurso del Canadá al párrafo 5 del artículo 21 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 23 de noviembre de 1999, dirigida por la Misión Permanente del Canadá al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

El Canadá solicita la celebración de una reunión especial del Órgano de Solución de Diferencias el 3 de diciembre de 1999 para examinar el siguiente punto del orden del día:

Brasil - Programa de financiación de las exportaciones para aeronaves
- Solicitud del Canadá sobre la determinación de compatibilidad de las medidas de aplicación

Tanto el Grupo Especial como el Órgano de Apelación constataron en la presente diferencia que las medidas del Brasil objeto de litigio infringían el artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (el "Acuerdo SMC"). El 20 de agosto de 1999, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el Órgano de Apelación. Entre las consiguientes resoluciones y recomendaciones del OSD figuran las recomendaciones de que el Brasil ponga las medidas declaradas incompatibles con el Acuerdo SMC en conformidad con las disposiciones de dicho Acuerdo y que el Brasil retire las subvenciones a la exportación destinadas a las aeronaves de transporte regional en el marco del PROEX dentro de los 90 días, es decir a más tardar el 18 de noviembre de 1999.

El 16 de noviembre de 1999, el Canadá y el Brasil celebraron consultas en Sao Paulo sobre, entre otras cosas, las medidas que el Brasil se proponía adoptar para aplicar las recomendaciones del OSD. El 19 de noviembre de 1999, el Representante Permanente del Brasil ante la OMC informó al Presidente del OSD y anunció en una reunión del OSD celebrada el mismo día las medidas que el Brasil había adoptado y/o se proponía adoptar para aplicar las recomendaciones del OSD. En su carta, el Representante Permanente del Brasil declaró que el Brasil "ha aplicado efectivamente las recomendaciones del OSD ...".

La decisión del Órgano de Apelación exigió al Brasil que retirara sus subvenciones de financiación de las exportaciones en el marco del PROEX con respecto a las aeronaves aún no entregadas y que se entregarían de conformidad con contratos concertados antes del 18 de noviembre de 1999, y con respecto a los contratos y las entregas en virtud de contratos celebrados a partir del 18 de noviembre de 1999. En opinión del Canadá, la comunicación del Brasil al OSD de 19 de noviembre de 1999 facilitó información insuficiente para demostrar el cumplimiento de ambos aspectos, y en particular sobre las intenciones del Brasil con respecto a la aplicación de las recomendaciones del OSD relativas a las aeronaves de transporte regional que se entregarían después

del 18 de noviembre de 1999 en virtud de contratos de venta concertados antes del 18 de noviembre de 1999.

En vista de lo expuesto, existe un desacuerdo entre el Canadá y el Brasil con respecto a si las medidas adoptadas por el Brasil para dar cumplimiento a las resoluciones y recomendaciones del OSD de fecha 20 de agosto de 1999 ponen en realidad al Brasil en conformidad con las disposiciones del Acuerdo SMC y dan lugar al retiro de las subvenciones a la exportación destinadas a las aeronaves de transporte regional en el marco del PROEX.

El Canadá solicita que este asunto se someta al Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD. El Canadá solicita también que el Grupo Especial constate que el Brasil no ha adoptado medidas para cumplir plenamente las resoluciones y recomendaciones del OSD de fecha 20 de agosto de 1999. El Canadá solicita que el Grupo Especial constate, en particular, que, contrariamente a lo establecido en el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial modificado por el Órgano de Apelación, el Brasil no ha retirado las subvenciones a la exportación en el marco del PROEX aplicadas a las aeronaves que se debían entregar después del 18 de noviembre de 1999 en virtud de contratos de venta concertados antes del 18 de noviembre de 1999.

El Canadá y el Brasil han alcanzado un acuerdo relativo al procedimiento aplicable en el caso presente de conformidad con los artículos 21 y 22 del ESD y el artículo 4 del Acuerdo SMC. Se adjunta dicho acuerdo.

ANEXO

BRASIL - PROGRAMA DE FINANCIACIÓN DE LAS EXPORTACIONES PARA AERONAVES

Los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación en la presente diferencia fueron adoptados por el Órgano de Solución de Diferencias el 20 de agosto de 1999.

Entre las recomendaciones y resoluciones del OSD figuró la recomendación de que el Brasil pusiera las medidas que se había constatado eran incompatibles con el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (el Acuerdo SMC) en conformidad con las disposiciones de ese Acuerdo, y que el Brasil retirara las subvenciones a la exportación destinadas a las aeronaves de transporte regional en el marco del PROEX dentro de los 90 días, o sea a más tardar el 18 de noviembre de 1999.

Hay desacuerdo entre el Canadá y el Brasil con respecto a la existencia de medidas destinadas a cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD o a la compatibilidad de dichas medidas con un acuerdo abarcado, en el sentido del párrafo 5 del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (el ESD).

El Canadá y el Brasil han llegado a un acuerdo con respecto al procedimiento aplicable a la tramitación de ese asunto con arreglo a los artículos 21 y 22 del ESD y el artículo 4 del Acuerdo SMC, según se expone a continuación:

1. El 23 de noviembre de 1999 el Canadá solicitará que este asunto se someta al Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD. El Canadá también solicitará la convocatoria de una reunión del OSD el 3 de diciembre de 1999 y el Brasil no se opondrá a la celebración de esta reunión.
2. En la reunión del OSD convocada a solicitud del Canadá, el Brasil aceptará el establecimiento de un grupo especial de reexamen de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD y no planteará ninguna objeción de procedimiento al establecimiento de ese grupo especial.
3. El Brasil y el Canadá cooperarán para asegurar que el grupo especial de reexamen convocado de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD esté en condiciones de distribuir su informe dentro de los 60 días posteriores a su establecimiento. El Canadá no solicitará autorización para suspender concesiones antes de que se distribuya el informe previsto en el párrafo 5 del artículo 21.
4. Ni el Brasil ni el Canadá se opondrán a una solicitud de que se convoque al OSD para examinar el informe que se le pueda presentar con arreglo al párrafo 5 del artículo 21 para su adopción. En el caso de que en dicho informe se constate que el Brasil no ha cumplido las recomendaciones o resoluciones del OSD, ninguna de las partes se opondrá a que el OSD examine una solicitud formulada por el Canadá para que se lo autorice a suspender concesiones con arreglo al párrafo 2 del artículo 22 del ESD y/o el párrafo 10 del artículo 4 del Acuerdo SMC; sin perjuicio, no obstante, de que el Brasil pueda solicitar que el asunto se someta a arbitraje de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD.
5. De conformidad con la nota 6 del artículo 4 del Acuerdo SMC, el Brasil y el Canadá convienen en que el plazo máximo para que el OSD adopte medidas a tenor de la primera frase del párrafo 6 y del artículo 22 del ESD será de 15 días a contar desde la

distribución del informe previsto en el párrafo 5 del artículo 21 del ESD, y que el plazo máximo establecido en la tercera frase del párrafo 6 del artículo 22 del ESD para la conclusión del arbitraje será de 30 días a contar desde la fecha en que se sometió el asunto a arbitraje.

6. El presente acuerdo se remitirá inmediatamente al Presidente del OSD para su distribución a todos los Miembros de la OMC.

ACORDADO en Ginebra el 23 de noviembre de 1999.

(firmado)
Excmo. Sr. Celso Amorim
Embajador
Representante Permanente del Brasil ante
la Organización Mundial del Comercio

(firmado)
Excmo. Sr. Sergio Marchi
Embajador
Representante Permanente del Canadá ante
la Organización Mundial del Comercio
